



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Decreto

Número:

Referencia: EX-2022-16212283- -GDEBA-SSTAYLMTRAGP

VISTO el expediente EX-2022-16212283-GDEBA-SSTAYLMTRAGP, por el cual se propicia la adhesión a la Resolución N° 74/299 de las Naciones Unidas, aprobada el día 31 de agosto de 2020, que proclama el período 2021-2030 como “*Segundo Decenio de Acción para la Seguridad Vial*”, y

CONSIDERANDO:

Que la provincia de Buenos Aires, mediante el dictado de la Ley N° 13.927 -Código de Tránsito- y modificatorias, siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional N° 24.449, procura la concientización, la unificación de criterios y las pautas de prevención en la siniestralidad vial y el control del tránsito;

Que la seguridad vial consiste en la prevención de los siniestros de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de las personas;

Que es función de la Provincia garantizar a los/as ciudadanos/as el ejercicio del derecho a la circulación, en condiciones que aseguren la integridad de quienes transiten por la vía pública;

Que la política de seguridad vial forma parte de la política de protección de los derechos humanos, resultando los siniestros de tránsito consecuencia de una sumatoria de factores evitables;

Que es indispensable generar acciones que tiendan hacia la unicidad de criterios y conductas, a los efectos de generar políticas coherentes para el tratamiento de los diferentes aspectos de la problemática;

Que la dicha problemática requiere de un proceso integral de reeducación de la sociedad en su conjunto, a partir de instancias de regulación, prevención, control y sanción, todas ellas íntimamente relacionadas entre sí;

Que los siniestros que ocurren en la provincia de Buenos Aires constituyen una situación que debe ser prioridad en la agenda pública, a partir de un abordaje integral de sus distintos factores;

Que la Ley N° 15.164, modificada por su similar N° 15.309, determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por los/as Ministros/as Secretarios/as, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que ella les confiere;

Que el artículo 32 bis de la mentada norma determina las funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Transporte, entre las que se encuentran las de *“entender en las cuestiones relacionadas con el transporte terrestre, fluvial y ferroviario, y coordinar acciones con otros organismos nacionales, provinciales y/o municipales”* y *“entender en el diseño y ejecución de políticas estratégicas en materia de seguridad vial”*;

Que a través del Decreto N° 382/22 se aprobó -a partir del día 3 de enero de 2022- la estructura orgánico funcional del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Subsecretaría de Política y Seguridad Vial de la citada cartera ministerial tiene dentro de sus misiones y funciones principales las de planificar y desarrollar políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro a nivel provincial y municipal, promoviendo una visión integral de la seguridad vial, y ejecutar la política de seguridad vial de la provincia de Buenos Aires, en coordinación con los organismos competentes en la materia en el ámbito provincial, municipal y nacional;

Que, conforme a estadísticas oficiales, en la provincia de Buenos Aires fallecieron mil cuatrocientas cincuenta y nueve (1.459) personas a causa de siniestros viales durante 2019: el setenta y cinco por ciento (75%) de los/as fallecidos/as son de sexo masculino y el cuarenta por ciento (40%) tenía entre quince (15) y treinta y cuatro (34) años, arrojando un promedio de tres (3) fallecidos/as por día, siendo estos decesos evitables;

Que la *Asamblea General de Las Naciones Unidas* aprobó en la 74^o Sesión Plenaria, con fecha 31 de agosto de 2020, la Resolución N° 74/299, la cual versa sobre el mejoramiento de la Seguridad Vial en el mundo, proclamando el *“Segundo Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021 – 2030”*, basándose en la Declaración de Estocolmo, acordada en la Tercera Conferencia Ministerial Mundial sobre seguridad vial, en febrero de 2020;

Que, observando que la inmensa mayoría de las muertes y lesiones graves causadas por accidentes de tráfico son prevenibles, el decenio funda sus objetivos en reducir las muertes y lesiones en un cincuenta por ciento (50%) -entre 2021 y 2030-, exhortando a los Estados miembros a adoptar medidas relacionadas a la seguridad vial, ya que sigue siendo un importante problema de salud pública y de desarrollo, con amplias consecuencias sociales y económicas que, de no encararse, pueden afectar el progreso hacia el logro de los objetivos de desarrollo sostenible;

Que, reconociendo que la prestación de servicios y condiciones básicas para abordar la cuestión de la seguridad vial es responsabilidad primordial de los Gobiernos -en particular, de la función decisiva que pueden desempeñar los órganos administrativos y legislativos en la aprobación y la aplicación de políticas y leyes de seguridad vial exhaustivas y eficaces- y admitiendo, al mismo tiempo, que hay una responsabilidad compartida de avanzar hacia un mundo sin muertes ni lesiones graves causadas por

accidentes de tráfico, es menester exigir la colaboración de los sectores públicos y privados, del mundo académico, de las organizaciones profesionales, de las organizaciones no gubernamentales y de los medios de comunicación;

Que los gobiernos, en miras de su función, deben buscar soluciones de seguridad sostenibles y a largo plazo, fortaleciendo la colaboración intersectorial nacional, incluida la colaboración con las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil y los espacios académicos, así como con las empresas y la industria, que contribuyen al desarrollo social y económico de los países e influyen en él;

Que el Poder Ejecutivo realizó durante los primeros meses de su gestión el "*Primer Congreso de Educación y Seguridad Vial*", dando participación en el mismo, a Jean Todt, enviado especial de las Naciones Unidas para la seguridad vial, quien reforzó la invitación propuesta de adherir a la referida Resolución de la ONU, planteando los siguientes puntos como principales líneas de acción para la provincia de Buenos Aires: cero tolerancia de alcohol al volante, limitación de la velocidad máxima en los centros urbanos a 30km/h y mejora en la recolección de datos de incidentes viales;

Que, a través de la Disposición N° 730/21, la Agencia Nacional de Seguridad Vial adhirió a la Resolución N° 74/299 de la Organización Mundial de las Naciones Unidas, en su carácter de organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio del Interior de la Nación -actual Ministerio de Transporte-, la cual tiene como misión y objetivo la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, la coordinación, el control y el seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales, de conformidad con lo establecido por la Ley Nacional N° 26.363;

Que, en función de lo expuesto, se estima oportuno y conveniente dictar la presente medida y adherir a los objetivos y finalidad del "*Segundo Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030*";

Que ha tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Adherir a la Resolución N° 74/299 de las Naciones Unidas, aprobada el 31 de agosto de 2020, que proclama el período 2021- 2030 como "Segundo Decenio de Acción para la Seguridad Vial", con el fin de adoptar medidas para el cumplimiento de la Agenda 2030, específicamente el Objetivo N° 3, "Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades" y su meta N° 3.6, "De aquí a 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo".

ARTÍCULO 2°. Encomendar al Ministerio de Transporte la articulación de medidas y acciones en materia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, tendientes a fomentar la concientización ciudadana y a mitigar los principales factores de riesgo en materia de seguridad vial, establecidos por las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 3°. Encomendar al titular del Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires la participación, durante el corriente año, en la reunión de Alto Nivel de la Asamblea General, convocada en la resolución mencionada *ut supra*, sobre el “*Mejoramiento de la Seguridad Vial en el Mundo*”, con miras a tratar las deficiencias y los problemas en la materia, así como a promover la colaboración multisectorial y de los diversos actores en este objetivo.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Transporte y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.